LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 021-2019-2-0068-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN"

PERÍODO

1 DE ABRIL DE 2017 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I-II

LIMA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0212019200068

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2019-2-0068-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO*" Y LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control Específico y alcance	5
4.	De la entidad o dependencia	6
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	7
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	8
1.	"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL", PRESCINDIENDO DE LOS REQUISITOS TÉCNICO LEGALES, LO QUE CONLLEVÓ QUE EL CONSULTOR ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES, OCASIONANDO LA PARALIZACIÓN PARCIAL, AMPLIACIONES DE PLAZO, PRESTACIONES ADICIONALES Y GASTOS GENERALES, CON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA FECHA DE S/ 333 018,44 SOLES, EN DETRIMENTO DE LA ENTIDAD"	

PÁGINA EN BLANCO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 45

IV. RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 46

V. CONCLUSIÓN 47

VI. RECOMENDACIONES 48

VII. APÉNDICES 49



PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2019-2-0068-SCE

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO*" Y LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2017 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al IMARPE, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0068-2019-003, acreditado mediante Memorando n° 134-2019-IMARPE/OCI, de 19 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación y la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de Imarpe, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, región Callao"*, y la contratación y ejecución de la supervisión del indicado servicio, se efectuaron conforme a la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si las fases de los procesos de contratación del servicio de consultoría de obra y su supervisión se llevaron de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, su Reglamento y demás normativa legal aplicable, considerando el uso eficiente y correcto de los recursos públicos.

- Establecer si los contratos fueron ejecutados conforme a los términos y obligaciones establecidas entre las partes y en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al análisis de los actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, Servicio de consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE"*, considerando que se ha verificado que quien llevó a cabo dicho proceso fue el Área Funcional de Logística e Infraestructura de la entidad, cuando la norma vigente exigía que tratándose de un proceso de consultoria de obras, este debería llevarlo a cabo un comité de selección, siendo que dos de sus tres integrantes, por lo menos, debería contar con conocimiento técnico con el objeto de la contratación.

Asimismo, se constató que el citado proceso en alusión quedó desierto en la primera convocatoria y en atención a ello, se modificaron los términos de referencia, sin contar con el sustento técnico correspondiente, excluyendo en lo que respecta a la experiencia del equipo consultor en la mayoría y en los puestos claves de sus integrantes, la obligatoriedad de contar con experiencia en consultoría de obras de puertos y afines, haciéndolo un requisito opcional, originando que se otorgue la buena pro al Consorcio Pacífico integrado por Kevin Arnold Vásquez Barreto y Energy Consult Ingeniería Constructiva SAC, quienes de acuerdo al Registro Nacional de Proveedores tenían categoría A, es decir, sin ningún tipo de experiencia en el citado rubro de consultorias. Todo ello sin tener en cuenta que el proyecto a ejecutar tenía un porcentaje mayor en obras portuarias (desembarcadero y patio maniobras), equivalente al 80% del total del proyecto, consecuentemente se elabora el expediente técnico de la obra con serias deficiencias técnicas estructurales, lo que ha generado la paralización de dos de los tres componentes de la obra, la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 soles) y el pago de S/ 288 118.44 (Doscientos ochenta y ocho mil y 44/100 Soles) por gastos generales por ampliaciones de plazo.

De otro lado, se verificó asimismo que pese a que los términos de referencia para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, exigía como requisitos mínimos la participación de un Ingeniero Civil como jefe de supervisión, un Especialista en Ingeniería Eléctrica, un Especialista en Ingeniería Sanitaria y un asistente de Jefe de Supervisión, se contrató como servicio de terceros al Ingeniero Enrique Valdivia García, quien no acreditó contar con los profesionales indicados ni participó con ellos en la ejecución del contrato de supervisión.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período 1 de abril al 11 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

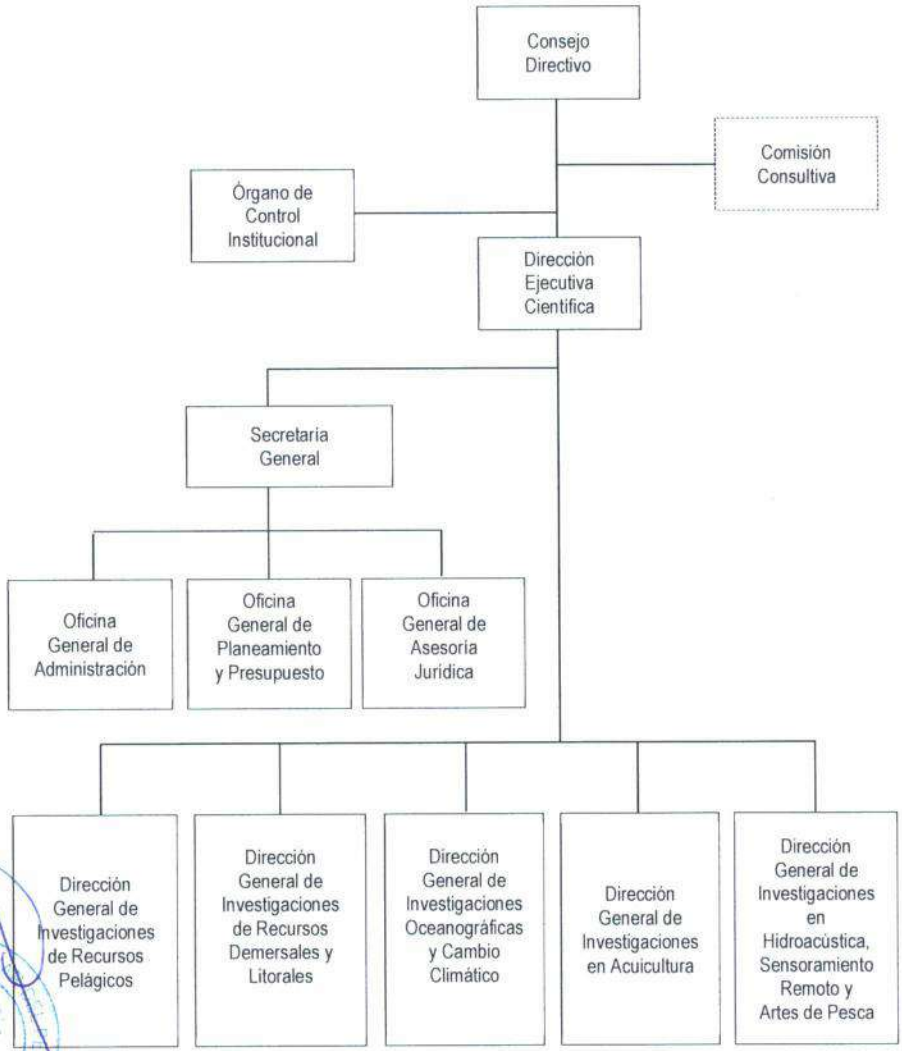
PÁGINA EN BLANCO

4. De la entidad o dependencia

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno pertenece al Sector pesquería que depende del Viceministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE:

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica del Instituto del Mar del Perú - Imarpe



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

PAGINA EN BLANCO

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



PÁGINA EN BLANCO

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL", PRESCINDIENDO DE LOS REQUISITOS TÉCNICO LEGALES, LO QUE CONLLEVÓ QUE EL CONSULTOR ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES, OCASIONANDO LA PARALIZACIÓN PARCIAL, AMPLIACIONES DE PLAZO, PRESTACIONES ADICIONALES Y GASTOS GENERALES, CON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA FECHA DE S/ 333 018,44 SOLES, EN DETRIMENTO DE LA ENTIDAD"

Condición:

En el marco del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación y ejecución del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"* y la supervisión correspondiente, llevadas a cabo en virtud de la Adjudicación simplificada n.° 008-2017-IMP 1ra y 2da convocatoria y el contrato n.° 0010-2017-IMP de 3 de agosto de 2017, se han identificado situaciones que denotan indicios de incumplimiento de requisitos técnico legales en las diversas etapas de los indicados procesos de contratación, las mismas que se exponen a continuación :

1. ETAPA PREPARATORIA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2017-IMP

Del análisis de los actos preparatorios del procedimiento en mención, cuyos documentos obran en el expediente de contratación, se verificó que quién estuvo a cargo del indicado proceso fue el Área Funcional de Logistica e Infraestructura de la Entidad, bajo la conducción en dicha oportunidad, de Daniel Esteban Ponte Morotte. Al respecto, a efectos de confirmar la referida situación, mediante memorandos n.°s 006 y 007-2019-IMARPE/OCI-jcruzado, la comisión auditora solicitó al indicado exfuncionario y al Secretario General de la Entidad los antecedentes de la contratación, considerando que la norma vigente establece que para el caso de las consultorías de obras[1], se debía designar a un comité de selección. En tal virtud, se requirió se deriven copias autenticadas de la documentación a través del cual se procedió a la designación de los miembros del comité de selección a cargo del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, señalando sobre el particular, el primero de ellos mediante memorándum n.° DPM-001-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 01),** entre otros aspectos, lo siguiente:

> (...) para informarle la imposibilidad material de hacerle llegar los documentos solicitados por cuanto éstos no se han producido al no haberse llevado cabo la contratación conforme al procedimiento que usted describe
> (...)

[1] Consultoria de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o juridica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año(...)

PAGINA EN BLANCO

(...)

Es así que, en uso de la atribución conferida al Área Funcional de Logística e Infraestructura se optó por llevar a cabo directamente la Adjudicación simplificada AS 008-2017-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obras (...)

Con la finalidad de tomar la decisión que más se ajustará al marco legal aplicable en ese momento, el área funcional a mi cargo obtuvo el pronunciamiento legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 275-2017-IMARPE /OGAJ del 04 de agosto de 2017, en el numeral III, Análisis acápite 3.1. mediante el cual la mencionada Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el segundo párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento y que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes y servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa, por lo que su opinión fue que resultaba jurídicamente viable la suscripción del contrato, hecho que confirmó la posición del suscrito, respecto de la legalidad del procedimiento de contratación empleado (...)

Por su lado, el Secretario General de la Entidad manifiesta a través del memorándum n.° 127-2019-IMARPE/SG de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 02)** que no obra en sus archivos la resolución solicitada por lo que requirió dicho documento a la Oficina General de Administración, quien le ha informado que el órgano encargado de las contrataciones del IMARPE no solicitó ni gestionó la emisión de la Resolución para la designación de los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 008-2017-IMP-2.

Al respecto, conforme se puede advertir de los documentos citados precedentemente, el Área Funcional de Logística e Infraestructura a cargo en dicha oportunidad del señor Daniel Esteban Ponte Morotte, no gestionó ni propuso la conformación del Comité de Selección como requisito previo para la convocatoria del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, situación que además, no fue advertida por Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, jefa (e) de la Oficina de General de Administración, quien incumpliendo su función[2] como supervisora en la aplicación de las normas de Abastecimiento precisadas en el Decreto Ley n.° 22056 dirigida a lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, aprobó con el proveído[3] de fecha 13 de junio de 2017 el requerimiento efectuado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, a través del memorándum n.° 670-2017-IMARPE/AFLel[4] **(Apéndice n.° 03)** de fecha 12 de junio de 2017.

Ahora bien, con respecto a la actuación de la Oficina General de Asesoría Jurídica a la que hace alusión el entonces coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, se ha podido verificar que la indicada oficina, efectivamente, con el informe n.° 275-2017-IMARPE/OAGJ (**Apéndice n.° 04**) de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Abog . Magaly Juana Huamán Navarro, en su condición de jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica[5], opinó que la suscripción del contrato de servicios de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP resultaba jurídicamente viable, sin embargo, no advirtió que el citado procedimiento estaba destinado a la contratación de una

[2] De acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N" 289-2016-IMARPE/DEC, publicada el 28.10. 2016 se delegó facultades al Jefe de la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado: a) Aprobar el Expediente de contratación de los procedimientos de selección: (...)Adjudicación Simplificada (...) para la contratación de obras , bienes y servicios (...) b) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: (...) Adjudicación Simplificada(...) para la contratación de obras , bienes y servicios(...).

[3] Folio 364 de expediente de contratación Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP.

[4] Folio 365 de expediente de contratación Adjudicación simplificada N.°008-2017-IMP

[5] Resolución de Secretaria Genera l n.° 031-2017-IMARPE/SG de 26.07.2017, encargatura del 31 de julio al 07 de agosto de 2017.

PÁGINA EN BLANCO

consultoría de obras; por el contrario, y conforme se señala en el numeral 3.6 del citado documento, esta manifiesta equívocamente, que se trata de una selección de consultores individuales, tal como se transcribe a continuación :

> (...)
> 3.6 Conforme a ello, se verifica que el procedimiento de selección en comentario, se han presentado dos (2) ofertas; y tratándose en el presente caso de una adjudicación simplificada selección de consultores individuales, el consentimiento de la buena pro se produjo el día 18 de julio de 2017, publicado en el SEACE del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado al día siguiente de producido, esto, es el 19 de julio de 2017 (...).
>
> 3.7 En ese sentido, es pertinente indicar que el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Tal como se desprende del extracto transcrito, la Oficina General de Asesoría Jurídica, pese a contar con la documentación sustentatoria, derivada con los memorandos 1023-2017-IMARPE/OGA de la Oficina General de Administración **(Apéndice n.° 06)** y 909-2017-IMARPE/AFLel, del Área Funcional de Logística e Infraestructura **(Apéndice n.° 07)**, que le permitió opinar sobre la procedencia o no sobre la suscripción del contrato de servicio de consultoría de obra, entre ellas, el Acta de otorgamiento de buena pro de fecha 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 05)**, que además cita también en el rubro antecedentes, así como en la sección análisis del mencionado informe, en el que se puede advertir que quien llevó a cabo el proceso en alusión fue el Área Funcional de Logística e Infraestructura, incumplió su deber de asesorar legalmente a la Entidad y alertar a esta que el proceso de adjudicación simplificada estaba relacionada a uno de consultoría de obras, el cual conforme a lo establecido por los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley n° 30225, debía ser conducido por un comité de selección, en el que por lo menos dos de sus integrantes debieron tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación dado que se trataba de servicios altamente calificados.

Por el contrario, y conforme se ha tomado nota, hace referencia a un proceso distinto y opina por la validez del contrato, consiguientemente valida la continuidad del proceso de contratación cuando existían argumentos legales evidentes para opinar por la nulidad del mismo.

Sin perjuicio de lo advertido y considerando que el artículo 22° del Reglamento de la Ley n° 30225, vigente en dicho entonces, señalaba por un lado, la obligatoriedad de designar un comité de selección para este tipo de procesos especializados, y por otro, que dos de sus miembros deberían tener conocimiento técnico del objeto de la contratación, se procedió a la revisión de los legajos personales de los señores Daniel Esteban Ponte Morotte (Licenciado en Administración), Lourdes Huamaní Flores (Ingeniero Industrial) y Juan Ulices Luján Chirinos (Ingeniero Civil), profesionales que tuvieron a cargo el indicado proceso, a efectos de constatar si contaban con la experiencia requerida.

PAGINA EN BLANCO

Al respecto, se verificó conforme se advierte en el **(Apéndice n.° 08)** del presente documento, que los dos primeros profesionales no acreditaron tener capacidad técnica, experiencia y conocimiento de las especialidades asociadas a la ingeniería civil o arquitectura, y en el caso del señor Juan Ulices Luján Chirinos, si bien por su formación académica acredita haber tenido experiencia en ingeniería civil y arquitectura, no se evidencia que el indicado profesional contaba con suficiente conocimiento técnico en el rubro convocado, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01

Experiencia presentada por el Ing. Juan Ulices Luján

Periodo	Entidad/Empresa	Cargo
Febrero 1986 – junio 1986	Novoa Ingenieros	Asistente de Ingeniería Civil en las obras en construcción de la Casa Hogar "Juan Pablo II
No precisa	Consultora y Constructora ECRAN S.A.	Participante en obra "Remodelación del C.E 5036 – Rafael Belaunde Diez Canseco" AD n° 003-97- CORDELICA
1991 – julio 1996	Empresa Maderera de Sullana S.A.	Ingeniero residente y supervisor
1997	Proyec S.A Ingeniería y Construcción	Residente de Obra Construcción de Dique Enrocado en una longitud de 197 ml. En el margen izquierda del Río Vilcanota
Julio 2000 – setiembre 2000	Editora Perú	Miembro de Comité Especial Licitación Pública n° 003-EP-2000 "Segunda Etapa – Remodelación local Andahuaylas"
Octubre 2002 – febrero 2003	IMEPSA	Ingeniero Residente de la Obra: "Construcción de la Sede Operativa ORNOM – Sede Chiclayo
Enero 2003 – diciembre 2003	Ministerio de Defensa Ejercito del Perú Servicio de Ingeniería del Ejército	Proyectista y revisor de expedientes técnicos Supervisor de Obras ejecutadas
Junio 2012 – noviembre 2013	Ministerio público	Asesor de la Gerencia Central de Infraestructura
Junio 2015 – noviembre 2015 Noviembre 2015 – octubre 2016	Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) del Ministerio de Educación	Ingeniero Civil para la Administración de Contratos en el Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Mantenimiento
17 de marzo – 29 de marzo de 2017	IMARPE OS 0000406 (17.03.2017)	Servicio de apoyo administrativo de un profesional en el área de logística e infraestructura correspondiente al mes de marzo 2017. **Ref.-** Servicio de reparación de losa colindante al muelle sur y reforzamiento del muro de propiedad de IMARPE (Rev. Contrato de servicio 0001-2017-IMP)

PAGINA EN BLANCO

20 de abril – 28 de abril de 2017	IMARPE OS 0000571 (20.04.2017)	Servicio de apoyo administrativo de un profesional en el área de logística e infraestructura correspondiente al mes de abril 2017 **Ref.-** Informe n° 05 – Culminación del Servicio de reparación de losa colindante al muelle sur y reforzamiento del muro propiedad de IMARPE.
16 de mayo – 30 de mayo de 2017	IMARPE OS 0000698 (16.05.2017)	Servicio de apoyo administrativo de un profesional en el área de logística e infraestructura correspondiente al mes de mayo 2017 **Ref.-** Informe n° 07: Variación de precio PIP - Contratación del Servicio de obra para la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, Región Callao".
01 de junio – 06 de junio 2017	IMARPE OS 0000912 (23.06.2017)	Servicio de apoyo administrativo de un profesional en el área de logística e infraestructura correspondiente al mes de junio 2017 **Ref.-** Términos de referencia para la contratación de "Reparación y protección de base de muro de contención norte y losa de explanada entrada muelle IMARPE – Chucuito Callao

Cuadro elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Orden de servicio n.° 0000406

La falta de conocimiento técnico y experiencia en el objeto de la contratación u obras similares, por parte de los indicados profesionales que participaron en el proceso de contratación, han originado una serie de situaciones irregulares que se exponen líneas abajo.

2. PROCESO DE SELECCIÓN 1RA. CONVOCATORIA

Como resultado de la evaluación a las bases integradas del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, 1ra convocatoria **(Apéndice n.° 09)**, a cargo del Área Funcional de Logística e Infraestructura de la Entidad, se ha advertido lo siguiente:

- En cuanto a los requisitos para ser postor vinculados al requerimiento, contenidos en el numeral 5) del Capítulo III en la Sección Especifica del mencionado documento, se aprecia que no se estableció la especialidad[6] del consultor de obra en el RNP en función al objeto de la convocatoria, ni la categoría[7] de este según el valor referencial del procedimiento, pese a que el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, aprobada por la Resolución n° 001-2017-OSCE el 31 de marzo de 2017, establecía la obligatoriedad de incorporar dicha información, en tanto que la especialidad y categoría otorgada por el Registro Nacional de Proveedores, permite a los consultores participar en los procedimientos de selección según su especialidad.

[6] 7.1.3.5 Especialidades y categorías establecidas en la Directiva n.° 016-2016-0SCE -CD aprobada por Resolución n.° 023-2016-0SC E-PRE:
1. Obras Urbanas, edificaciones
2. Obras viales, puertos
3. Obras de saneamiento
4. Obras electromecánicas , energéticas, telecomunicación
5.Obras de represas, irrigaciones

[7] 7.1.3.5.1 Procedimiento para la obtención de categorías: son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad.

PAGINA EN BLANCO

- Asimismo, se incumplió las disposiciones contenidas en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de contrataciones, que precisa que, en los requisitos de los postores se indique una correcta calificación, a fin de determinar si cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, siendo la capacidad técnica y profesional la que acredita el equipamiento estratégico, su infraestructura y la experiencia del personal clave.

- Con respecto a los recursos que debe proporcionar el consultor establecidos en el numeral 9) del Capítulo 11.1 en la Sección Específica de las citadas bases, no se especificó las actividades a desarrollar por el personal que tenía a cargo de la ejecución de la prestación, no obstante que las bases estándar señaladas precedentemente, así lo establecían.

De igual manera, se constató que el citado proceso en referencia quedó desierto en la primera convocatoria, lo que debió motivar que el Área Funcional de Logística e Infraestructura, a cargo del procedimiento, evalúe las causas de la declaratoria de desierto y adopte las acciones correctivas pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sin embargo se ha podido constatar los siguientes hechos :

- Se modificaron los términos de referencia sin contar con el sustento técnico legal correspondiente, toda vez que se ha verificado del memorando n.° 649-2017- IMARPE/AFLel de 07 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 10**), elevado por el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura a la jefa de la Oficina General de Administración, que este se limita a resumir las respuestas generadas por 3 de los 6 consultores que registraron su participación, sin efectuar mayor análisis de las mismas ni de la incidencia de la razonabilidad de los términos de referencia, no obstante que de las indicadas misivas se ha podido advertir las siguientes situaciones:

 - El participante Marco Antonio Flores Rázuri, en su comunicación de 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 11**) alegó no contar con el equipo consultor, debido a que su empresa tenía mayormente experiencia en obras de edificaciones institucionales, tales como: oficinas públicas, comisarias, instituciones educativas, etc., señalando, además, que no cumplía con dichos requerimientos porque los requisitos para los profesionales son demasiados específicos. Sin embargo, este mismo consultor con fecha 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 12**), es decir, días antes, cotizaba en función a los mismos términos de referencia la ejecución de la citada consultoría, cotización que, además, sirvió de base para el estudio de mercado del proceso en mención. Tema que no fue advertido por el Coordinador del Área de Logística e Infraestructura y por Lourdes Huamaní Flores, especialista en contrataciones en el área funcional de Logística e Infraestructura - IMARPE, quien solicitó y recibió los documentos citados en los apéndices 11 y 12 y suscribió el formato del cuadro comparativo de servicios (**Apéndice n.° 13**), que sirvió de sustento para el estudio de mercado.

PÁGINA EN BLANCO

- El consultor César Alfredo Fuentes Ortíz en su carta de fecha 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 14**) señaló que no logró reunir y comprometer a los 11 profesionales solicitados como requisito para la calificación de la oferta y en el caso del arquitecto que no logró encontrar en el mercado un profesional que cumpla con el indicado requisito. Esta situación de haber sido analizada razonable y puntualmente podría haber dado luces de la inexistencia de una posible pluralidad de postores y cuestionar en su defecto, el estudio de mercado, asunto que tampoco fue advertido por el funcionario y la servidora en mención.

- Por otro lado, el participante Jony Ñaña Luján a través del correo electrónico de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, refiere que no presentó su propuesta porque la Entidad no consideró otorgar el adelanto correspondiente. Tampoco se vislumbra del documento (memorándum n.° 649-2017-IMARPE AFLel de 07 de junio de 2017) análisis sobre este tema y, en general, sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las Bases.

Al respecto y conforme se ha señalado, no existe evidencia en el expediente de contratación que las citadas comunicaciones hayan sido materia de una evaluación exhaustiva por el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE, y la especialista en contrataciones de dicha área, quienes tuvieron a su cargo el citado proceso. Empero, se ha verificado que el requerimiento que dio origen al procedimiento de Adjudicación Simplificada emitido por la misma Área Funcional de Logística e Infraestructura, a través del Informe n.° 06- 2017-AFLel de 26 de abril de 2017, **(Apéndice n.° 16),** para la elaboración del expediente técnico de la obra elaborado por el Ing. Civil Juan Ulices Chirinos Luján, fue modificado para la segunda convocatoria, identificándose, entre otras las siguientes diferencias:

Cuadro n.° 02
Diferencias encontradas en los TDR de la 1ra convocatoria y los TDR de la segunda convocatoria

TDR **Primera Convocatoria** **"Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"** **(Folio 35 al 006 de Expediente de Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP)**	**TDR** **Segunda Convocatoria** **"Contratación del servicio de consultoría de obra "Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"** **(Folio 363 al 332 de Expediente de Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP))**
Requisitos para ser postor Para ser postor para la elaboración del expediente técnico se requiere ser persona natural o jurídica, dedicada al desarrollo de consultoria de obras, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, capitulo de consultores de obra, y que no tengan impedimento para contratar con el Estado.	**Requisitos para ser postor** Para ser postor para la elaboración del expediente técnico se requiere ser persona natural o jurídica, dedicada al desarrollo de consultoria de obras, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra en la especialidad de: **consultoria de obras urbanas, edificaciones y afines,** y que no tengan impedimento para contratar con el Estado, **que cuenten con un año de experencia efectiva especializado en servicios de consultoría en obras iguales o similares al objeto de convocatoria**

PAGINA EN BLANCO

Obras similares Edificaciones Institucionales, públicas o privadas, tales como laboratorios (universidades, institutos, centros de investigación científica, centros de esparcimientos acuáticos, etc); infraestructura portuaria (muelles, puertos, espigones y clubes náuticos que contengan muelles) con mayor incidencia en el uso de concreto armado, así como reparaciones, remodelaciones, acondicionamiento de muelles y puertos	**Obras similares** Elaboración de expedientes técnicos para la remodelación o construcción de edificación institucional (pública o privada) o para el acondicionamiento o remodelación de infraestructura portuaria (muelles, puertos) en concreto armado
3.2 Requisitos de calificación **B. Capacitación técnica y profesional** **B.1 Calificaciones del personal clave** **Formación académica** **Requisitos:** - 01 Ingeniero Civil o Arquitecto, como Jefe de Proyecto - **01** Arquitecto especialista en diseño de muelles y puertos - 01 Ingeniero Civil como especialista en estructuras - 01 Ingeniero Sanitario como especialista en remodelación de redes de agua dulce y salada - 01 Ingeniero Electricista, como especialista en diseño de redes eléctricas	**3.2 Requisitos de calificación** **B. Capacitación técnica y profesional** **B.1 Calificaciones del personal clave** **Formación académica** **Requisitos:** - 01 Ingeniero Civil o Arquitecto, como Jefe de Proyecto - **01** Arquitecto como especialista diseñador - 01 Ingeniero Civil como especialista en estructuras - 01 Ingeniero Sanitario como especialista en diseño de redes de agua dulce y salida - 01 Ingeniero Electricista, como especialista en diseño de redes eléctricas - 01 Ingeniero Mecánico electricista, especialista en sistemas de ventilación y aire acondicionado - 01 especialista acreditado por INDECI (Ing. Civil y/o arquitecto) - 01 Ingeniero Civil o arquitecto, especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras. - 01 Ingeniero Civil, especialista en geotecnia, batimetría y/o mecánica de suelos - 01 Ingeniero civil, especialista en obras portuarias - 01 Ingeniero pesquero, coordinador de obras portuarias
9. Recursos que deberá proporcionar el consultor ➢ **Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto – Jefe de Proyecto** Ingeniero civil o arquitecto titulado, profesional colegiado con habilidad vigente del colegio profesional respectivo. Deberá contar con experiencia como jefe de proyectos, con un mínimo de cinco (05) años **en elaboración o evaluación o supervisión de expedientes técnicos; correspondientes a diseño de muelles y/o puertos, con predominancia de estructuras de concreto armado, similar al actualmente existente**, (...) ➢ **Un (01) Arquitecto – especialista diseñador** Profesional titulado, colegiado con habilidad vigente. Deberá contar como mínimo con cuatro (04) de experiencia profesional en diseño de **muelles, puertos, etc., de uso público con predominancia de estructuras de concreto armado**, (...).	**9. Recursos que deberá proporcionar el consultor** ➢ **Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto – Jefe de Proyecto** Ingeniero civil o arquitecto titulado, profesional colegiado con habilidad vigente del colegio profesional respectivo. Deberá contar con experiencia como jefe de proyectos, con un mínimo de cinco (05) años **en elaboración, evaluación o supervisión de expedientes técnicos; correspondientes a remodelación o construcción de edificaciones institucionales (pública, privada) o en infraestructura portuaria (muelles, puertos) con predominancia de estructuras de concreto armado,** (...). ➢ **Un (01) Arquitecto – especialista diseñador** Profesional titulado, colegiado con habilidad vigente. Deberá contar como mínimo con cuatro (04) años de experiencia profesional en diseño de **remodelación o construcción de edificaciones institucionales (pública, privada) o en infraestructura portuaria (muelles, puertos)**

PÁGINA EN BLANCO

➢ **Un (01) Ingeniero Civil – especialista en estructuras** Profesional titulado, colegiado con habilidad vigente. Deberá contar como mínimo con cinco (05) años de experiencia profesional como especialista **en diseño y análisis estructural de construcción, remodelación de muelles puertos, presas, con predominancia de estructuras de concreto armado similares al objeto de a convocatoria**, (...).	**con predominancia de estructuras de concreto armado,** (...). ➢ **Un (01) Ingeniero Civil – especialista en estructuras** Profesional titulado, colegiado con habilidad vigente. Deberá contar como mínimo con cinco (05) años de experiencia profesional en **diseño y análisis estructural de construcción o remodelación de edificaciones institucionales (pública, privada) o en infraestructura portuaria (muelles, puertos) con predominancia de estructuras de concreto armado,** (...).
Visado: **Oficina General de Administración/** Wendy Ingrid Huerta Rodríguez. **Área Funcional de Logística e Infraestructura/** Daniel Esteban Ponte Morotte. **Firmado:** Ing. Juan U. Lujan Chirinos (CIP 37373)	**Visado:** **Oficina General de Administración/** Wendy Ingrid Huerta Rodríguez. **Área Funcional de Logística e Infraestructura/** Daniel Esteban Ponte Morotte. **Firmado:** No registra firma de Ing. Lujan.

Cuadro elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Expediente de contratación del Adjudicación simplificada n.° 008-2017-IMP

Como puede apreciarse del cuadro precedente, sin contar con el sustento técnico que justifique la necesidad de modificar los Términos de Referencia iniciales, estos se variaron con el planteamiento del memorando n° 670-2017-IMARPE /AFLel de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.°03**), excluyéndose la obligatoriedad de la experiencia en obras portuarias por parte de personal clave del proyecto (Jefe de proyecto , Arquitecto y especialista de estructuras), estableciéndolo como facultativo; definiendo como requisito para ser postor tener la especialidad en: consultoría de obras urbanas, edificaciones y afines, cuando el objeto de la contratación estaba relacionada a la remodelación del desembarcadero lo que implicaba rehabilitación y mejoramiento en el puente y cabezo del muelle y la construcción del laboratorio de muestras, es decir obras en tierra y mayoritariamente en mar , tal como se indicaba en la descripción del proyecto de inversión pública declarado viable mediante Informe Técnico n.° 009-2015-PRODUCE/OGPP/OPI-JVALDIVIA-SPLASENCIA (**Apéndice n.° 17**) de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Producción, en su calidad responsable de la evaluación de proyectos de pre-inversión del sector producción[8].

Es pertinente indicar que lo señalado precedentemente ha sido ratificado por el Ingeniero Civil especialista integrante de la comisión auditora mediante su Informe Técnico n.° 07-2019-IMP/OCI/JMRP de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**) que señala que *"(...) el expediente técnico elaborado por dicho consorcio y aprobado por la Entidad, presenta en el presupuesto de dicho expediente técnico un 85% en obras portuarias aproximadamente del costo total de la obra. Cabe señalar que, en el perfil viable del referido expediente técnico las obras portuarias representan un 53.32% del costo total del Proyecto de Inversión Pública."*

[8] Información recabada a partir de ficha de registro del portal INVIERTE.PE, proyecto con código único n° 2251684

PÁGINA EN BLANCO

De otro lado, modifican el concepto de obras similares cuando el proyecto de inversión pública declarado viable mediante Informe Técnico n.° 009-2015-PRODUCE /OGPP/OPI- JVALD IVIA-SPLASENCIA (apéndice 17), y que sirvió de base para la elaboración de los TDR originarios, era el mismo, contemplando como opcional el acondicionamiento o remodelación de la infraestructura portuaria cuando esto constituía la parte principal del proyecto, tal como se ha señalado en el párrafo anterior y conforme se había establecido en los Términos de referencia primigenios . Por último incluyen como personal clave a todos los especialistas sin señalar además las actividades que debían desarrollar cada uno de estos.

Sobre el particular es de mencionar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de su Opinión n.° 030-2019/ DTC, ha concluido, señalando con relación al concepto de obras similares lo siguiente:

> El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar - en las Bases - que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; (...)

Es de señalar, que conforme se advierte de las disposiciones establecidas en las bases de la primera convocatoria, estos lineamientos instituidos por el OSCE si se cumplieron a cabalidad, sin embargo, en las bases de la segunda convocatoria esto se omitió, generándose como se verá más adelante, consecuencias graves para la Entidad.

Es de agregar que en la elaboración de estos términos de referencia que sustentaron la segunda convocatoria, no participó el Ingeniero Civil Juan Ulices Lujan Chirinos[9], tal como se ha podido evidenciar del informe de conformidad de fecha 13 de junio 2017 (**Apéndice n.° 19**), a través del cual se da la conformidad a los servicios prestados por el citado profesional, por el periodo del 01 al 06 de junio de 2017, por el servicio de apoyo administrativo en el área de logística e infraestructura, por lo que el aludido profesional no tuvo vínculo contractual con la entidad desde el 07 de junio de 2017.

3. PROCESO DE SELECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA

Habiéndose aprobado el nuevo expediente de contratación - elevado con el memorando n.° 670-2017- IMARPE/AFLel del 12 de junio de 2017 - vía proveído por la jefe (e) de la Oficina General de Administración; con el memorándum n.° 680-2017-IMARPEIAFLel de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 20**) el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, solicitó la aprobación de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP 2da convocatoria, adjuntando los citados TDR debidamente visados por él y por la jefa de la Oficina General de Administración, cuando como se ha mencionado reiteradamente, éstas contenían los términos de referencia modificados sin el debido sustento.

Asimismo, se ha constatado que tal y como se estableció durante la primera convocatoria de la AS 008- 2017-IMP, el Área Funcional de Logística e Infraestructura no subsanó las inconsistencias vinculadas a la convocatoria de un Comité de Selección, de acuerdo al Art. 22 del Reglamento de

[9] De la revisión de los documentos presentados para el efecto de la contratación, se verifica presenta título como Ingeniero Civil por la Universidad Ricardo Palma, contando con registro 37373

PAGINA EN BLANCO

Contrataciones, y la adecuación al formato establecido por la OSCE en su Directiva n.° 001-2017 - OSC E/CD publicado el 31 de marzo de 2017, que tienen sanción de nulidad.

Ahora bien, se aprecia de igual manera en las citadas bases integradas, incongruencias en cuanto al concepto de obras similares, pues mientras en el capítulo 111 de la Sección REQUERIMIENTO y en el rubro Requisitos de calificación numeral 3.1 -tiempo de experiencia del postor y 3.3. Experiencia en la especialidad (folios 42 y 60), se define como obras similares: *"Elaboración de expediente técnicos para la remodelación o construcción de edificaciones institucionales (públicas o privadas) o para el acondicionamiento o remodelación de infraestructura portuarios (muelles, puertos) en concreto armado"*, en el numeral 3.2 literales C.1 tiempo mínimo de experiencia del postor y C.3 experiencia en la especialidad , (folios 64 , 65 y 66) especifica como obras similares: *"Elaboración de expedientes técnicos para la remodelación o construcción de edificaciones institucionales , públicas o privadas , tales como laboratorios (universidades. institutos, centros de investigación científica, centros de esparcimiento acuáticos, etc.); infraestructura portuaria (muelles, puertos, espigones y clubes náuticos que contengan muelles) con mayor incidencia en el uso de pilotes de concreto armado, así como reparaciones, remodelaciones, acondicionamiento de muelles y puertos"*.

Cabe indicar que se ha verificado la participación del señor Edgardo Carrasco Barrera en la Absolución de Consultas y Observaciones[10], quien se desempeña como Técnico en Mantenimiento VI del Área Funcional de Logística e Infraestructura y cuyo perfil profesional es de Técnico en mecánica general[11], no identificándose que pudiera tener conocimiento técnico en materia de consultoría de obra, no obstante lo cual interviene en el proceso, en el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases (**Apéndice n.° 21**), en la evaluación de las ofertas (**Apéndice n.° 22**) y en el acto de otorgamiento de buena pro (**Apéndice n.° 23**).

De otro lado se ha advertido que en la fase de formulación y absolución de consultas y/u observaciones de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, sólo se acogió una observación efectuada por el participante Ernesto Sulca Quispe por parte del Órgano encargado de Contrataciones, Área Funcional de Logística e Infraestructura, respecto de la especialidad del postor[12], precisando que es de "Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines", no considerando que las obras del proyecto incluían mayoritariamente obras en mar, por lo que correspondía que la especialidad del postor sea en "Obras viales, puertos y afines", conforme a lo señalado en el Registro Nacional de Proveedores en su Directiva 016-2016-0SCE/CD[13] aprobada con Resolución n.° 023-2016-SCE /PRE del 11 de enero de 2016 y a lo que se ha precisado en el numeral 2) del artículo 239° del Reglamento de la Ley de contrataciones, que señala que la Consultoría de Obras Viales, Puertos y Afines están referidas a la construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras, trochas, carrozables, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

[10] Folios 479 al 475 de expediente de contratación Adjudicación simplificada N° 008-2017-IMP

[11] Con Informe N° 360-2017-IMARPE/OGA de fecha 11.10.17 la Oficina General de Administración de IMARPE es autorizada área que en adición a las funciones propias a su puesto actividades inherente a Servicios Generales tales como seguridad y vigilancia, limpieza, jardinería, transporte, mantenimiento y conservación de las instalaciones, entre otras. Folio 54 de legajo del trabajador.

[12] Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, absolución N°1, obrante en folio 479 del expediente de contratación Adjudicación simplificada N° 008-2017-IMP

[13] Modificada con Resolución 013-2018-OSCE/PRE de fecha 16.03.2018

PAGINA EN BLANCO

Ahora bien, de la revisión de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Pacífico integrado por Kevin Arnold Vásquez Barreto y Energy Consult Ingeniería Constructiva SAC, a quien se le adjudicó la buena pro, se ha verificado que la experiencia del ingeniero Fares Wantuil Mundaca Bernabé[14], quien funge de Jefe de Proyecto y de Ingeniero en Obras Portuarias, no presenta experiencia en obras en infraestructura portuaria como Jefe de Proyecto, sino como especialista en obras portuarias y para la presentación de planteamientos técnicos de ingeniería en Proyectos de Inversión Púbica a nivel perfil, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 24)**, adjunto al presente pliego.

Similar situación se verifica en el caso de la Ingeniero Sharon Yashira Cortez Cisneros, quien asumió la condición de Especialista Estructural, la misma que de acuerdo a la documentación presentada en la oferta técnica[15] del Consorcio Pacífico registra una experiencia en estructuras de concreto armado de cuarenta y cinco días[16] calendario en obras portuarias, tal como se detalla en el **(Apéndice n.° 25)**, elaborado por el ingeniero especialista de la comisión auditora mediante el Informe Técnico n.° 07-2019-IMP/OCI/JMRP de 24 de octubre de 2019, resultando un periodo de experiencia ínfima a la envergadura del proyecto.

Esta situación generada por la falta de experiencia del postor ganador: consorcio Kevin Arnold Kevin Arnold Vásquez Barreto - y Energy Consult Ingeniería Constructiva S.A.C quienes con respecto a la especialidad en "Obras viales , puertos y afines" ambos tenían calificación A, es decir, sin experiencia alguna en el rubro, tal como se demuestra con el certificado expedido por el Registro de Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 26**), así como por la falta de experiencia de su personal clave, originó que el expediente técnico, objeto de la contratación, tenga una serie de deficiencias técnicas estructurales.

4. EJECUCION CONTRACTUAL – CONTRATO DE SERVICIO N° 0010-2017-IMP

Habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Pacífico integrado por Kevin Arnold Vásquez Barreto y Energy Consult Ingeniería Constructiva SAC, con las implicancias señaladas precedentemente, se celebró el contrato correspondiente, habiéndose evidenciado que en el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, región Callao"*, elaborado por el citado Consorcio Pacífico, se omitió entre otros aspectos, realizar pruebas de diamantina[17] (requeridos según la absolución de consultas incluidas en las bases integradas del procedimiento de selección) a los elementos estructurales de concreto existentes (pilotes, losas y vigas) del muelle, desconociéndose la resistencia de compresión del concreto de dichos elementos estructurales; no obstante lo cual, se diseñaron elementos de mayor tamaño a lo existente y con mayor peso, generándose posteriormente, durante la ejecución de la obra un adicional para suplir dicha omisión en el expediente técnico.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ * Comisión Auditora OCI *

[14] Folio 318 al358 de la Oferta Técnica presentada para el Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP.

[15] Folio 195 al224 de la Oferta Técnica presentada para el Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP

[16] ITEM 18 del cuadro

[17] Norma técnica Peruana – NTP 339.034: Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas.

PAGINA EN BLANCO

En efecto del análisis efectuado por el Ingeniero especialista integrante de la comisión auditora[18], al expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, región Callao", suscrito por el representante legal del mencionado Consorcio, el Jefe de Proyecto, y la especialista en estructuras; advierte entre los folios del 59 hasta el 131, las siguientes situaciones :

a) En el numeral 3 Descripción General, la Ingeniero Sharon Yashira Cortéz Cisneros, especialista en estructuras señala: *"Luego de haber determinado la variedad de fallas estructurales en el muelle producto básicamente de la corrosión del acero se ha planteado la demolición de elementos estructurales* como *losa y vigas (transversales y longitudinales) (...)".*

Respecto a lo señalado por dicha profesional, sobre la determinación de las fallas estructurales, se evidenció que, en el expediente técnico, carece de ensayos de diamantina que determinen la resistencia de compresión del concreto de los elementos estructurales expuestos a la corrosión marina.

b) Asimismo, continua la especialista en estructuras: *"Todos los paños, vigas transversales y longitudinales presenta un concreto desgastado, con rajaduras y desprendimiento de concreto producto de la corrosión de acero (...)".*

De lo señalado por dicha especialista, se observó concreto armado en mal estado, con grietas y desprendimiento; sin embargo, el estudio realizado por la especialista omite la realización de alguna inspección submarina con la finalidad de conocer el estado real de la cimentación; así como, de la estructura de los pilotes existentes sumergidos bajo el agua.

c) Dentro del cálculo estructural efectuado en el expediente técnico a cargo del Consorcio Pacífico, la citada especialista en estructuras, realiza mediante programas de cómputo, modelamientos matemáticos de la estructura del muelle (pilotes , cabezo y puente de acceso); sin embargo, dicha profesional señala en el numeral 5 Materiales, lo siguiente : "(...) a continuación presentan las resistencias nominales de diseño (...)

Resistencia a la compresión para pilotes existentes (f ' c)=280.Kg/cm2"

De lo manifestado por la mencionada profesional se comprueba que, para el análisis matemático efectuados en el programa de computo, se usó una resistencia a la compresión para pilotes existentes (f' c)=280.Kg/cm2; sin embargo, no se advierte en el mencionado expediente técnico tal como ya se ha manifestado, algún ensayo de diamantina que demuestre dicha calidad de concreto.

d) Por último, la especialista en estructuras, recomienda que: "El concreto que se deberá de usar es 350 Kg/cm2". Dicha recomendación crea una contradicción debido a que, en el expediente técnico se plantea la demolición en el muelle sólo de las losas y vigas, manteniendo los pilotes existentes y reforzándolos con 8 nuevos pilotes; sin embargo, desconocían la real resistencia a la compresión para pilotes existentes; asimismo, se diseñó con concreto de mayor calidad, dimensión y por consiguiente con mayor peso a las nuevas estructuras del muelle (losas y vigas).

[18] Informe Técnico n° 05-2019/IMPOCI/JMRP de fecha 04.10.2019

PÁGINA EN BLANCO

Al respecto, a efectos de conocer la opinión y la versión del Ing. Enrique Valdivia García, profesional que asumió la supervisión de la aludida consultoría de obra, sobre el tema en particular se le formuló el cuestionario n.° 002-2019-IMP/JMRP, (**Apéndice n.° 27**) quien ante las preguntas ¿si solicitó y/o realizó las pruebas de diamantinas a los elementos de concreto armado del muelle existente?; ¿indique como la especialista estructural del Consorcio Pacífico, obtuvo y trabajó con un f' c =280 kg/cm2 para el modelamiento estructural del muelle de IMARPE?; asimismo como ésta diseñó el cabezo y la plataforma del muelle con dimensiones mayores a los existentes, así como si el nuevo diseño cumplía lo señalado por el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto al incremento de la calidad del concreto armado f' c= 350 kg/m2, teniendo pilotes existentes deteriorados; respondiendo lo siguiente:

> No se ha hecho prueba de diamantina, me parece que cuando se llamó al ingeniero por parte del Consorcio Pacífico que hizo el estudio de suelo y debería estar la diamantina se le pidió que hiciera el estudio de suelos en el cabezo de muelle y presenta su propuesta, pero no fue aceptada por la administración, dentro del presupuesto que se pedía a este señor que no recuerdo, que es referencia de Consorcio Pacífico que coordinaron en Chimbote.
>
> Pedí que se elabore el estudio de mecánica de suelos en el cabezo de muelle y se haga la diamantina correspondiente; existe una carta con cargo, que presentó consorcio pacífico para el estudio de diamantina pero no fue aprobado por la Entidad .
> No conozco a Consorcio Pacífico anteriormente, recién lo conocí aquí y me parece que esta era la primera obra portuaria que hacían, traté más con Kevin Arnold pero la mujer del equipo nunca la conocí tenía apellido japonés y pedíamos su presencia incluso con informe pero nunca apareció. Sobre Fares solo vino para la entrega del terreno y nunca más lo vi. (...)
>
> Desconozco de donde consiguió ese dato (...)
>
> (...)
> Yo he hecho un informe aparte de los entregables en que solicitó el estudio de suelos y diamantina. La Entidad tiene un cargo del informe que yo entregue y también tiene un cargo del contratista con la propuesta para ejecutar lo solicitado por mí.
> La administración denegó que se hiciera este estudio y había presiones para que saliera de una vez y me decían que se terminaba el año y se perdería el dinero de la obra, eso fue lo que me dijeron y era manejo administrativo y político de la Entidad.

De acuerdo a lo señalado por el indicado profesional, pese a que las pruebas de diamantina constituían un procedimiento importante para determinar la resistencia de compresión del concreto de los elementos estructurales expuestos a la corrosión marina, y que además fueron contempladas en las bases integradas de la adjudicación simplificada 008-2017-IMP, esta no se desarrolló, según alega el profesional por que la Entidad (no ha especificado la unidad orgánica correspondiente) lo denegó. Al respecto es pertinente señalar que el indicado profesional alcanzó a la comisión auditora la Carta n.° 004-2017-KAVB-CP /IMA de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 28**) a través de la cual el Consorcio Pacífico por recomendación del Ing. Juan Valdivia García pone de conocimiento del IMARPE con atención al señor Daniel Esteban Ponte Morotte, excoordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, entre otros aspectos lo siguiente:

PAGINA EN BLANCO

> (...) Por otro lado la supervisión también está requiriendo además un estudio de suelos tipo exploración con diamantina en el cabezo del muelle por la necesidad del ensayo para tenerlo en cuenta en el diseño de reparación, reforzamiento y del diagnóstico que se prepara para conocer si el muelle requiere reparación o reforzamiento o de hacer un muelle nuevo , ya que este tipo de estudio no está contemplado en los términos de referencia de las bases de contratación, así como en el contrato, por lo que se requiere que este servicio sea un adicional de servicio mediante adenda (...)

Es de señalar que de acuerdo a las indagaciones efectuadas por la Comisión auditora , la citada misiva según consta del cargo del registro del SITRADOC (**Apéndice n.° 29**) fue derivada por el excoordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura al Área de Mantenimiento de la citada unidad a cargo del señor Edgardo Carrasco Barrera para su atención correspondiente, sin embargo, según versiones dadas por el señor Daniel Ponte Morotte, mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre del presente (**Apéndice n.° 30**), el citado documento no tuvo respuesta .

Conforme es de verse , no obstante que el Consorcio Pacífico por recomendación del supervisor de la consultoría Juan Valdivia García, advirtieron a la entidad sobre la necesidad de realizar las citadas pruebas de diamantina a los elementos estructurales de concreto existentes (pilotes, losas y vigas) del muelle; el Área de Mantenimiento a cargo del señor Edgardo Carrasco Barrera y el Área Funcional de Logística e Infraestructura a cargo del señor Daniel Ponte Morotte, en su condición de área usuaria, no autorizaron o en su defecto denegaron la solicitud indicada, por el contrario y pese a que se ha comprobado que dichos estudios nunca se ejecutaron, no obstante haberse contemplado en las bases integradas de la Adjudicación simplificada 008-2017 -IMP, por lo que correspondía ser ejecutado por el consultor y advertido por el supervisor, los indicados señores Edgardo Carrasco Barrera y Daniel Ponte Morotte, otorgaron a través de los informes de fechas 19 de setiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**) la conformidad a los servicios prestados por el supervisor, quien a su vez aprobó el expediente técnico con las falencias señaladas, ocasionando todo ello el desprendimiento de las estructuras del muelle y por lo tanto la paralización de esta obra, con las consecuencias correspondientes.

Asimismo, y conforme a lo indicado por el supervisor, el Ingeniero Fares Wantuil Mundaca Bernabé[19], quien asumió la Jefatura del Proyecto y debía participar como especialista en Obras Portuarias, así como la Ingeniero Sharon Yashira Cortéz Cisneros, quien asumió el cargo de especialista en estructuras, cuya participación correspondía hacerla a tiempo completo por ser personal clave del proyecto, tuvieron una mínima, por decir lo menos, permanencia en el mismo, inobservándose disposiciones técnicas y contractuales del citado proceso, que no fueron advertidas por la supervisión y el área funcional de logística e infraestructura en su condición de área usuaria.

5. CONTRATO DE SUPERVISIÓN- ORDEN DE SERVICIO N.° 0001337

Suscrito el contrato de servicio n.° 0010-2017-IMP el 03 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 32**) con el Consorcio Pacífico por un importe de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 Soles), la Entidad a través del Área Funcional de Logística e Infraestructura requiere la contratación para acciones de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico *"Mejoramiento del servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE"*, quien elaboró los Términos de Referencia para su contratación, en el cual precisa en el numeral "5.- REQUISITOS MÍNIMOS" la existencia de un equipo de profesionales, tales como:

[19] Folio 318 al 358 de la Oferta Técnica presentada para la Adjudicación simplificada N.° 008-2017-IMP.

PAGINA EN BLANCO

1. Jefe de supervisión: Ingeniero Civil.
2. Especialista en Ingeniería Eléctrica: Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Electricista.
3. Especialista en Ingeniería Sanitaria: Ingeniero Civil o Sanitario.
4. Asistente de Jefe de Supervisión: Ingeniero Civil o Arquitecto.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta técnica económica adjuntos a la Orden de Servicio n° 0001337 del 05 de setiembre de 2017, así como a los informes presentados por el Ing. Enrique Valdivia García, quien inició actividades del 6 de setiembre de 2017[20], para el servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico, se verificó lo siguiente:

a. La propuesta técnica económica, no menciona al equipo de profesionales con el cual efectuara dicho servicio, en conformidad a lo requerido en los términos de referencia del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico, sin embargo, el coordinador del área funcional de logística e infraestructura suscribe el documento en señal de aceptación de la propuesta técnica económica.

b. Los informes de supervisión del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico, sólo se encuentran suscritas por el Ing. Enrique Valdivia García, quien presentó un total de cuatro (04) informes, los cuales constituyeron sustento para emitir las conformidades de servicio y pago al Consorcio IMARPE.

Cabe indicar, que los términos de referencia del servicio de supervisión, al requerir un equipo de especialistas, buscaba la responsabilidad profesional con la que todo profesional técnico está legalmente autorizado por el Estado, especificamente en el presente servicio para la evaluación en cada especialidad del Expediente Técnico, conforme lo señala el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 21 de junio de 2006.

Al respecto, a efectos de corroborar lo señalado precedentemente, con el citado cuestionario n.° 002- 2019-IMP/JMRP, se le consultó al Ing. Enrique Valdivia García, si contó con un equipo técnico de especialistas para realizar el servicio de supervisión; quien elaboró los entregables señalados en los TDR del servicio de supervisión; y, quienes firmaron y elaboraron los entregables señalados en los TDR del servicio de supervisión, señalando lo siguiente :

> Me llamaron del IMARPE para que presente una propuesta para supervisar al Consorcio Pacífico en forma particular; trabajé en conjunto con el Ing. Civil Jorge Salinas Coaguilla anteriormente según recuerdo el Ing. Civil Jorge Salinas ha trabajado en la reparación de 4 pilotes en contrato directo con IMARPE.
> En conjunto (el Ing. Jorge Salinas y yo) hicimos los entregables y el informe lo firmaba yo porque yo figuraba en el contrato.

Asimismo, mediante memorando n.° 008-2019-IMARPE/OCI-jcruzado se solicitó al excoordinador del Área Funcional de Logística infraestructura, alcance a la comisión auditora: el estudio que realizó la coordinación de Logística e Infraestructura para establecer las condiciones para la contratación del aludido servicio de supervisión y señale, considerando que de acuerdo a la cotización técnica económica del supervisor Enrique Valdivia García (**Apéndice n.° 33**), no se aprecia la participación

[20] Atendiendo la notificación de la OS N°0001337 del 05.09.2017

PÁGINA EN BLANCO

del equipo de especialistas requerido en los TDR, explique porque el indicado documento cuenta con su sello y firma en señal de aceptación. Sobre el particular el citado funcionario señaló entre otros aspectos:

> (...) que no existe el estudio por cuanto no existe la obligación legal de hacerlo, dado que al tratarse de una contratación directa no está sujeta a los requisitos y formalidades establecidas por la Ley de contrataciones y con relación al punto 2) señala entre otros aspectos que el único responsable contractualmente ante el IMARPE para la ejecución del contrato suscrito es el Ing. Enrique Valdivia Garcia, quien cumplió todas sus obligaciones contractuales. Los profesionales que el contrate para el cumplimiento de los servicios, que preste como profesional especializado, son temas de su absoluta competencia y responsabilidad, en los que IMARPE no puede interferir. El IMARPE sólo se puede entender con quien contrata, quedando a consideración del contratado la contratación de los recursos humanos que necesite para la ejecución del servicio de que se trate.

Por lo expuesto se ha comprobado que, el excoordinador del Área Funcional de Logística pese a que él mismo elaboró los TDR de la supervisión contemplando la participación de un equipo de especialistas que tendrían a su cargo según su especialidad, la revisión del expediente técnico, aceptó la propuesta técnica -económica del Ingeniero Enrique Valdivia García quien y como lo ha confirmado participó en la evaluación solo con otro Ingeniero Civil sin la intervención de los demás especialistas contenidos en los TDR, y como tal recibió el total de pago por las prestaciones de dicho servicio, sin que esta situación haya sida observada y cuestionada por el citado funcionario en su condición de área usuaria.

Criterio:

- ***Decreto Ley No 22056, Instituirán el Sistema de Abastecimiento de 30 de diciembre de 1977, vigente hasta 13 de octubre de 2019***

 (...)

 Artículo 2.- *Corresponde al Sistema de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimiento de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.*

- **Ley n.° 30225 ·Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio del 2014, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias. Vigente a la fecha**

 Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.

 (...)

 e) El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias , que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

PAGINA EN BLANCO

f) *El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan .

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles, debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder.

Disposiciones complementarias Finales

PRIMERA. *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas*

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, promulgado el 09 de diciembre de 2015, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016 hasta 30 de enero de 2019.**

Artículo 8.- Requerimiento

(...)

8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe forma parte de dicho expediente, bajo responsabilidad . Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Artículo 22-. Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones

(...)

Tratándose de obras y consultoría de obras, siempre debe designarse un comité de selección.

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

PÁGINA EN BLANCO

(...)

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación .

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto

(...)

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

PAGINA EN BLANCO

Artículo 149.- Del pago

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello

Artículo 239.- Especialidades de los consultores de obras

El RNP asigna una (1) o varias especialidades a los consultores de obras, habilitándolos para participar en procedimientos de selección y/ o contratar con el Estado. Las especialidades son las siguientes:

(...)

2. Consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/ o rehabilitación carreteras y trochas carrozables, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos , intercambios viales a desnivel, túneles , líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda ·Reglamento Nacional de Edificaciones de 05 de mayo de 2006, publicada el11 de junio de 2006, modificado con Resolución Ministerial 341-2018-Vivienda publicado el 7 de octubre de 2018 vigente a la fecha**

Artículo 11°.· *Los profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que se acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el ingeniero Sanitario, para el proyecto de Instalaciones Sanitarias; el ingeniero Electricista o electromecánico para el proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

PÁGINA EN BLANCO

- **Directiva n.° 001-2017-0SCE/CD Bases y solicitudes de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado por Resolución N° 023-2016-SCEIPRE del 11 de enero de 2016 vigente hasta el26 de agosto de 2018.**

 7.3 De la obligatoriedad

 Las bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

 En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)

 Bases estándar de Adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoria de obra Capítulo III

 Requerimiento

 (...)

 El consultor debe contar con inscripción vigente en el RNP en /a(s) especialidad (es) [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDAD ES DEL CONSUL TOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJE TO DE LA CONVO CATORIA] y en la categoria [INDICAR LA CATEGORJA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior

- **Resolución 23-2016-0SCE/PRE de 11 de enero de 2016, que aprueba la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorias e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (ENP)". Modificada el 16 de marzo de 2018, vigente a la fecha.**

 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 Numeral 7. 1.3.5. 1. Procedimiento para la obtención de categorias

 a) *Obtención de Categorías*
 Categorias: las categorías son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorias de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad
 (...)

 Categoria A Se le otorga al consultor de obras que no acredita experiencia" *(El resaltado es nuestro).*

- **Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.° 008-2017-IMP-SEGUNDA CONVOCATORIA**

PAGINA EN BLANCO

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3. 1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, Región Callao"

(...)

7. Concepto del servicio

La elaboración de los expedientes técnicos detallados deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar en la medida de lo posible, el cronograma de ejecución establecido en el estudio de pre - inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del proyecto.

(...)

En tal sentido, el consultor deberá elaborar y presentar los siguientes documentos:

7.1 Expediente Técnico

Se desarrollarán a nivel de ejecución de obras en tierra y obras en mar que comprenderán por lo menos, el desarrollo de las siguientes actividades

(...)

7. 1.3 Estudio de mecánica de suelos (sala de muestreo)

(...)
Ensayos de Laboratorio

(...)

Se realizarán ensayos de diamantina, porque la estructura de concreto del muelle incluyendo pilotes, vigas, loza, etc., se encuentran corroídos.

- **Términos de Referencia del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación, en la sede central del Imarpe, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao"**

Requisitos mínimos: equipo de trabajo:

1. *Jefe de supervisión: Ingeniero Civil*
2. *Especialista en Ingeniería Eléctrica: Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Electricista.*
3. *Especialista en Ingeniería Sanitaria: Ingeniero Civil o Sanitario*
4. *Asistente de Jefe de Supervisión : Ingeniero Civil o Arquitecto*

PAGINA EN BLANCO

EFECTO:

Los hechos citados precedentemente, han originado que el expediente técnico elaborado por el Consorcio Pacífico conformado por Kevin Arnold Vásquez Barreto - y Energy Consult Ingeniería Constructiva S.A.C, con ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* tenga graves deficiencias técnicas, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente, la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 44/100 Soles), como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 158-2019-IMARPE/DEC de 01 de agosto de 2019.

Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles), por los errores, deficiencias y omisiones hallados en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE".

CAUSA:

Los hechos comentados en los párrafos precedentes se suscitaron debido a que el excoordinador (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, y su exespecialista en contrataciones, no actuaron de manera diligente en el cumplimiento de sus funciones, inobservando disposiciones de carácter mandatorio contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas.

Asimismo, los mencionados servidores públicos y el técnico de mantenimiento del Área Funcional de Logística e Infraestructura, no efectuaron un debido control a las acciones de supervisión desarrolladas por el Ingeniero Enrique Valdivia García, quien con su accionar no aseguró que el expediente técnico contemple todos los requerimientos técnicos precisados en las bases integradas que forman parte del Contrato de servicio n.° 0010- 2017-IMP.

De igual manera, la jefa de la Oficina General de Administración incumplió con ejecutar de forma diligente su labor de supervisión y cautela del desarrollo de los procesos de contratación

Finalmente, la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica no fue lo suficientemente diligente para advertir en su oportunidad que se trataba de un proceso de consultoría de obra altamente calificado y que por dicha razón debió llevarse a cabo por un comité de selección en el que por lo menos dos de sus integrantes debía tener conocimiento técnico del objeto de la contratación, no obstante lo cual validó la continuación del proceso con las consecuencias que ello ha generado.

PAGINA EN BLANCO

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

- Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentos adjuntos, conforme al **Apéndice N° 1** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 5** del Informe de Control Especifico.

- Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Nombres y apellidos: Wendy Ingrid Huerta Rodríguez**
 DNI N°: 06053693
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa (e) de la Oficina General de Administración
 Período de gestión: De 14 de octubre de 2016 a la fecha
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 002-2019/OCI-IMARPE de 08 de noviembre de 2019
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: CARTA nº WHR-001-2019 de 18 de noviembre de 2019.

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por la señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

- No supervisó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la primera y segunda convocatoria del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP "*Contratación y Ejecución del Servicio de Consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao*", que dispone la previa conformación del comité de selección como requisito para convocar el procedimiento de adjudicación simplificada para consultoría de obras, y, que dos (2) de sus tres (3) miembros tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, considerando que el servicio era de una especialidad altamente calificada; sin embargo aprobó con proveídos de fecha 22 de mayo y 13 de junio de 2017 las bases remitidas por el Área Funcional de Logística e Infraestructura a través de los memorándums n.° 584-2017-IMARPE0/AFLel de fecha 22 de mayo de 2017 y n° 680-2017-IMARPE0/AFLel de fecha 13 de junio de 2017 respectivamente, documentos que además contaron con su respectiva visación.

PÁGINA EN BLANCO

- Aprobó con proveído de fecha 13 de junio de 2017 el expediente de contratación remitido con memorándum n° 670-2017-IMARPE/AFLel de fecha 12 de junio de 2017, y visó los términos de referencia del proceso en mención para la segunda convocatoria sin haber verificado y corroborado que el área competente haya efectuado una evaluación debidamente sustentada de las causas que originaron la declaratoria de desierto del proceso en primera convocatoria, tal como lo establece el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Esta situación conllevó a que sin sustento técnico, se excluya en los TDR y posteriormente en las bases del aludido proceso, la obligatoriedad de la experiencia en obras portuarias por parte del postor y del personal clave del proyecto (Jefe de proyecto, Arquitecto y especialista de estructuras), estableciéndolo como facultativo; definiendo como requisito para ser postor tener la especialidad en: consultoria de obras urbanas, edificaciones y afines, cuando el objeto de la contratación estaba relacionada a la remodelación del desembarcadero lo que implicaba rehabilitación y mejoramiento en el puente y cabezo del muelle y la construcción del laboratorio de muestras, es decir obras en tierra y mayoritariamente en mar, tal como se indicaba en la descripción del proyecto de inversión publica declarado viable mediante Informe Técnico n° 009-2015-PRODUCE/OGPP/OPI-JVALDIVIA-SPLASENCIA.

 Asimismo se modificó en el citado documento el concepto de obras similares contenidos en las bases de la primera convocatoria cuando se trataba del mismo proyecto de consultoria de obras. Estos cambios propiciaron que se otorgue la buena pro a un consultor sin ningún tipo de experiencia en la especialidad de obras viales puertos y afines, objeto del proyecto, consecuentemente el expediente técnico de la consultoria tenga serias deficiencias técnicas.

Los hechos revelados precedentemente han ocasionado que se valide la continuidad del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, por un órgano no competente y que se otorgue la buena pro al Consorcio Pacifico conformado por Kevin Arnold Vasquez Barreto – y Energy Consult Ingenieria Constructiva S.A.C, sin ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* y que por ende el expediente técnico tenga graves deficiencias técnicas, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 soles, como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 158-2019-IMARPE/DEC de 01.08.2019. Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles).



PÁGINA EN BLANCO

Consecuentemente **Wendy Ingrid Huerta Rodríguez** incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión:

- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, que establece como funciones de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:

 "Artículo 25°. - Funciones de la Oficina General de Administración
 (...)
 e) Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios, obras del Plan Anual de Contrataciones, así como ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, en el marco de la normativa vigente;
 (...)"

- Manual de Organización y Función del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado mediante Resolución Directoral n° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del jefe de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:
 (...)
 2) *Programar y supervisar* los procesos técnicos y actividades de las Áreas funcionales de Recursos Humanos, de Contabilidad, de Tesorería, de Logística e Infraestructura, de Informática y Estadística; y del Centro Documentario, conforme a los dispositivos legales emitidos por los órganos competentes
 (...)
 6) Supervisar la aplicación de las normas de los sistemas de tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos y contabilidad.
 7) Atender los requerimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y/o ejecución de obras, formulados por las unidades orgánicas de IMARPE, dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.
 (...)

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

 Artículo 5°. – Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
 (...)
 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 (...)
 3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 (...) "

PÁGINA EN BLANCO

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

- Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 289-2016-IMARPE/DEC

Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración
(...)
2.2 En materia de contrataciones del Estado
a. Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales, para la contratación de obras, bienes y servicios (...)
b. Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica (...)

2. **Nombres y apellidos: Daniel Ponte Morotte**
DNI N°: 25739224
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura
Período de gestión: De 01 de abril de 2012 al 27 de marzo de 2018
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 005-2019/OCI-IMARPE de 08 de noviembre de 2019
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Memorándum N° DPM-006-2019 de 14 de noviembre de 2019

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por el señor Daniel Ponte Morotte, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

- No gestionó ni propuso la conformación del Comité de Selección en la primera y segunda convocatoria del proceso de la Adjudicación simplificada n.° 008-2017-IMP "Contratación y Ejecución del Servicio de Consultoría de obra, como requisito previo para la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao"*, tampoco cauteló que dos (2) de las personas del área funcional de logística e Infraestructura que intervinieron, tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, considerando que el servicio era de una especialidad altamente calificada, conforme a lo establecido por los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley n° 30225, procurando que la selección del contratista asegurara la finalidad pública del objeto de contratación, minimizando los riesgos de fraude en el proceso.

PÀGINA EN BLANC

- No cauteló que las bases de la primera convocatoria del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP contemplen las disposiciones establecidas en las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, aprobada por la Resolución n° 001-2017-OSCE el 31 de marzo de 2017, y el artículo 239° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, tales como el establecimiento de la especialidad y categoría del consultor de obra de acuerdo al Registro Nacional de Proveedores (RNP); pese que esto constituye un requisito indispensable porque permite a los consultores participar en los procedimientos de selección según su especialidad; asimismo aquellas vinculadas a la especificación de las actividades a desarrollar por el personal que tenía a cargo de la ejecución de la prestación contenidas en numeral 9) del Capítulo III en la Sección Específica.

- Modificó los Términos de Referencia del proceso en mención para la segunda convocatoria sin haberse evaluado las causas que originaron la declaratoria de desierto del proceso en primera convocatoria, tal como lo establece el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conllevando ello a que sin sustento técnico que respalde su decisión, excluya en los TDR y posteriormente en las bases del aludido proceso, la obligatoriedad de la experiencia en obras portuarias por parte del postor y del personal clave del proyecto (Jefe de proyecto, Arquitecto y especialista de estructuras), estableciéndolo como facultativo; definiendo como requisito para ser postor tener la especialidad en: consultoria de obras urbanas, edificaciones y afines, cuando el objeto de la contratación estaba relacionado a la remodelación del desembarcadero lo que implicaba rehabilitación y mejoramiento en el puente y cabezo del muelle y la construcción del laboratorio de muestras, es decir obras en tierra y mayoritariamente en mar, tal como se indicaba en la descripción del proyecto de inversión publica declarado viable mediante Informe Técnico n° 009-2015-PRODUCE/OGPP/OPI-JVALDIVIA-SPLASENCIA. Asimismo se modifica el concepto de obras similares contenidos en las bases de la primera convocatoria cuando se trataba del mismo proyecto de consultoria de obras. Estos cambios propiciaron que se otorgue la buena pro a un consultor sin ningún tipo de experiencia en la especialidad de obras viales puertos y afines, objeto del proyecto, consecuentemente el expediente técnico de la consultoria tenga serias deficiencias técnicas.

- No cauteló en lo que respecta a la segunda convocatoria de la AS 008-2017-IMP, la subsanación de las inconsistencias vinculadas a la convocatoria de un Comité de Selección en el que dos de sus miembros tenga conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, de acuerdo a los artículos 22° y 23° del Reglamento de Contrataciones, y la adecuación al formato establecido por la OSCE en su Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD publicado el 31 de marzo de 2017.

- Incorporó en el proceso de selección de Adjudicación simplificada 008-2017-IMP, así como en las actividades de control de la supervisión del Ing. Juan Valdivia Garcia, al servidor Edgardo Carrasco Barrera quien se desempeña como Técnico de Mantenimiento VI del Área Funcional de Logística e Infraestructura, sin considerar que en el Manual de Organización y Función del IMARPE, aprobado mediante Resolución Directoral n° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, su línea de responsabilidad es de *"Diseñar, formular y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos eléctricos, electrónicos e informáticos, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su periodo de vida útil, de conformidad con la normatividad vigente"*, y que su perfil profesional es de Técnico Profesional

PAGINA EN BLANC

en Mecánica en General, por lo que no contaba con el conocimiento técnico suficiente para asegurar el cumplimiento de la labor encomendada en forma eficiente y eficaz, no habiendo además ejercido sobre el citado personal, una supervisión permanente y adecuada.

- No verificó el cumplimiento de las pruebas de diamantina a los elementos estructurales (pilotes, losas y vigas), a pesar de haberse contemplado en las bases integradas de la Adjudicación simplificada 008-2017-IMP – 2da convocatoria y ser puesta en conocimiento por el Consorcio Pacífico a recomendación del Ing. Juan Valdivia García, Supervisor de la consultoría, a través de la Carta n.° 004-2017-KAVB-CP/IMA de 25 de agosto de 2017, la misma que lejos de ser respondida, cuestionándola o denegándola, considerando que era una obligación del contratista efectuar esas pruebas de diamantina, permaneció en los archivos del Técnico de Mantenimiento VI del Área Funcional de Logística e Infraestructura, quien como se ha mencionado, no tenía conocimiento técnico del tema ni ostentaba las funciones como área competente para atender el indicado documento. Sin que el ex coordinador del Área Funcional de Logística e infraestructura haya efectuado el seguimiento y monitoreo y haya proporcionado las orientaciones necesarias, para la atención del citado documento.

 Por el contrario y pese a que se ha comprobado que dichas pruebas finalmente nunca se ejecutaron, otorgó a través de los informes de fechas 19 de setiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2017, la conformidad a los servicios prestados por el supervisor, quien a su vez aprobó el expediente técnico con las falencias señaladas, ocasionando todo ello el desprendimiento de las estructuras del muelle y por lo tanto la paralización parcial de la obra.

- No supervisó el cumplimiento de las condiciones especificadas en los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico, aceptando la propuesta técnica-económica del Ingeniero Enrique Valdivia García quien no detalló a los miembros del equipo de profesionales con quienes realizaria la supervisión, quien y como lo ha confirmado participó en la evaluación sólo con otro Ingeniero Civil sin la intervención de los demás especialistas contenidos en los TDR, y como tal recibió el total de pago por las prestaciones de dicho servicio, sin que esta situación haya sida observada y cuestionada por el citado funcionario.

Los hechos revelados precedentemente han ocasionado que se valide la continuidad del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, por un órgano no competente y que se otorgue la buena pro al Consorcio Pacífico conformado por Kevin Arnold Vásquez Barreto – y Energy Consult Ingenieria Constructiva S.A.C, sin ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* y que además el expediente técnico tenga graves deficiencias técnicas, entre otras por la falta de las pruebas de diamantina, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).

PÁGINA EN BLANCO

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 00/100 Soles), como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 158-2019-IMARPE/DEC de 01 de agosto de 2019. Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles).

Consecuentemente Daniel Ponte Morotte incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión:

- Manual de Organización y Función del IMARPE, aprobado mediante Resolución Directoral n° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Coordinador del Área de Funciones de Logística e Infraestructura, entre otros lo siguiente:

 FUNCIONES ESPECÍFICAS
 "(...)
 1. Dirigir, coordinar, organizar, controlar y evaluar las acciones del sistema de abastecimiento y seguridad de los bienes e instalaciones del IMARPE; así como, del seguimiento y compromiso de los gastos y otros en el ámbito de su competencia".
 (...)
 4. Dirigir, programar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y/o ejecución de obras, formulados por las unidades orgánicas del IMARPE, dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.
 (...)
 31. Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

 "Artículo 5°. - Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios
 (...)
 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 (...)
 3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a s cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 (...)"

PÁGINA EN BLANCO

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

3. **Nombres y apellidos: Magaly Juana Huamán Navarro**
DNI N°: 42846701
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefe (e) Oficina General de Asesoría Jurídica
Período de gestión: De 31 julio de 2017 al 07 de agosto de 2017
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 003-2019/OCI-IMARPE de 08 de noviembre de 2019
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta 001-2019-MJHN de 14 de noviembre de 2019

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por Magaly Juana Huamán Navarro se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

- Suscribió el Informe n.° 275-2017-IMARPE/OAGJ de 04 de agosto de 2017, a través del cual opinó porque resultaba jurídicamente viable la suscripción del contrato de servicios de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-IMP Segunda convocatoria, sin percatarse, pese contar con la documentación sustentatoria del proceso, a través de la cual tomó conocimiento que el mismo fue llevado a cabo por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, de la trasgresión de los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones que establece con carácter mandatorio que los procesos de adjudicaciones simplificadas para consultorías de obras, como era el caso, deben ser conducidos por un comité de selección, en el que por los menos dos de sus integrantes, debían tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, dado que se trataba de servicios altamente calificados.

 Por el contrario, conforme se advierte del citado informe, hace referencia a un proceso distinto y acepta además como válida la participación del Área Funcional de Logística e Infraestructura en la conducción del proceso, consiguientemente valida la continuidad del proceso de contratación cuando existían argumentos legales evidentes para opinar por la nulidad del mismo, lo que de haberse recomendado, hubiera suscitado que el proceso se retrotraiga designándose a un comité selección con las exigencias contempladas en las normas específicas, y por ende contar con documentación técnica idónea y seleccionar a un consultor con la suficiente capacidad y experiencia para elaborar el expediente técnico de una obra de gran envergadura.

PÁGINA EN BLANCO

La situación revelada precedentemente ha ocasionado que se valide la continuidad del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, por un órgano no competente y que se suscriba el contrato de servicios con el Consorcio Pacífico conformado por el señor Kevin Arnold Vásquez Barreto – y Energy Consult Ingenieria Constructiva S.A.C, sin ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* y que por ende el expediente técnico tenga graves deficiencias técnicas, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 44/100 Soles), como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 158-2019-IMARPE/DEC de 01 de agosto de 2019. Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil y 44/100 Soles).

Consecuentemente, la Abog. Magaly Juana Huamán Navarro, en su condición de jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica incumplió las funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión:

- Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, que establece como funciones de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:

 "Artículo 21°. - Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 (...)
 c) Asesorar, coordinar y emitir opinión legal respecto de los convenios y otras gestiones de carácter institucional relacionada a las materias de su competencia funcional en que intervenga IMARPE, así como de los acuerdos administrativos que involucren su funcionamiento;
 (...)
 e) Elaborar y visar cuando corresponda, los proyectos de contratos o convenios institucionales, en coordinación con los órganos correspondientes del IMARPE;
 (...)

- Manual de Organización y Función del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado mediante Resolución Directoral n° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Jefe de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:

 2) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de línea y apoyo sobre los aspectos jurídicos y en general sobre las materias legales que requiera el IMARPE.

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

PÁGINA EN BLANCO

"Artículo 5°. Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
(...)
1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)"

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

4. **Nombres y apellidos: Lourdes Huamaní Flores**
DNI N°: 08472243
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Especialista en Contrataciones
Período de gestión: 17 de setiembre de 2015 al 23 de julio 2018
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 001-2019/OCI-IMARPE de 08 de noviembre de 2019
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta nº 003-LHF-2019 de 19 de noviembre de 2019

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por Lourdes Huamaní Flores se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha evidenciado que:

- Participó en la elaboración de las bases de la primera convocatoria del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, inobservando las disposiciones establecidas en las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, aprobada por la Resolución n° 001-2017-OSCE el 31 de marzo de 2017, y el artículo 239° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, vinculadas al establecimiento de la especialidad y categoría del consultor de obra de acuerdo al Registro Nacional de Proveedores (RNP); pese que esto constituye un requisito indispensable porque permite a los consultores participar en los procedimientos de selección según su especialidad; asimismo aquellas relacionadas a la especificación de las actividades a desarrollar por el personal que tenía a cargo de la ejecución de la prestación contenidas en numeral 9) del Capítulo III en la Sección Específica.

PAGINA EN BLANCO

- Porque pese a que tuvo a su cargo la elaboración del cuadro comparativo de servicios que sustentó del estudio de mercado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP y haber recibido las comunicaciones de los postores que explicaron los motivos por el que se desistieron de participar en el mismo, éstas no fueron objeto de análisis por la ex especialista en contrataciones, pues no existe evidencia de dicha evaluación en el expediente de contratación, inobservándose las disposiciones establecidas en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En lo que respecta a la segunda convocatoria de la AS 008-2017-IMP, no subsanó las inconsistencias vinculadas a la adecuación al formato establecido por la OSCE en su Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD publicado el 31 de marzo de 2017.

La situación revelada precedentemente ha ocasionado que se valide la continuidad del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, no obstante contar con unas bases modificadas sin el sustento técnico correspondiente y, que se adjudique la buena pro al Consorcio Pacífico conformado por Kevin Arnold Vásquez Barreto – y Energy Consult Ingenieria Constructiva S.A.C, sin ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* y que por ende el expediente técnico tenga graves deficiencias técnicas, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 44/100 Soles), como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 158-2019-IMARPE/DEC de 01.08.2019. Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles).

Consecuentemente, la Ing. Lourdes Huamaní Flores incumplió las funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Contrato Administrativo de Servicio n° 164-2015 de fecha 17 de setiembre de 2015 , respecto de las siguientes obligaciones:

"CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR

(...)

- *Planificar y gestionar el proceso de programación y los actos preparatorios, así como la ejecución de procesos de selección, para la contratación de bienes y servicios que requieran las Áreas de IMARPE.*

- *Realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para elaborar cuadros comparativos a fin de determinar el valor referencial del bien o servicio solicitado.*

PAGINA EN BLANCO

- *Elaborar documentos, informes y/o resoluciones, para la aprobación de expedientes de contratación, así como de las bases administrativas y proyectos de contratos derivados de los procesos de selección.*

- *Efectuar el seguimiento a la ejecución contractual de las órdenes emitidas y de los procesos de selección asignados hasta su culminación.*

(...)"

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

"Artículo 5°. - Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
(...)
1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
6) Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Entidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la Entidad.
(...) "

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

5. **Nombres y apellidos: Edgardo Carrasco Barrera**
DNI N°: 06692837
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Técnico en mantenimiento VI - Área Funcional de Logística e Infraestructura, según R. D. DEC-184-2012, 16 de octubre de 2012.
Periodo de gestión: De 01 de octubre de 2012 a la fecha.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 004-2019/OCI-IMARPE de 08 de noviembre de 2019

PÁGINA EN BLANCO

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta 001-2019-ECDB de 14 de noviembre de 2019

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por el señor Edgardo Carrasco Barrera se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha evidenciado que:

- Pese a no tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación "Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"* y la supervisión " ni tampoco ostentar las funciones vinculadas al tema en alusión, firmó el cuadro de absolución de consultas, la admisión y calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, documentos de carácter técnico del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, dando viabilidad y continuidad al proceso de contratación.

- Mantuvo en su custodia la Carta n.° 004-2017-KAVB-CP/IMAR de fecha 25 de agosto de 2017 remitida a su persona con Proveído n°00647-2017-IMARPE/AFLel con fecha 28 de agosto de 2017, que fuera presentada por el Consorcio Pacífico por recomendación del supervisor de la consultoría, Ing. Juan Valdivia García, advirtiendo la necesidad de realizar pruebas de diamantina a los elementos estructurales de concreto existentes (pilotes, losas y vigas) del muelle, la misma que lejos darle el trámite que correspondía, a efectos de ser respondida por el órgano competente, cuestionando o denegando dicha solicitud, considerando que era una obligación del contratista efectuar esas pruebas de diamantina, permaneció en su poder, lo que originó que estas pruebas nunca se ejecutaran, no obstante lo cual, a través de los informes de fechas 19 de octubre, 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2017, firmó los documentos de conformidad de los entregables presentados por el supervisor, quien a su vez aprobó el expediente técnico con las falencias señaladas, ocasionando todo ello el desprendimiento de las estructuras del muelle y por lo tanto la paralización parcial de la obra.

La situación revelada precedentemente ha ocasionado que se valide la continuidad del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-IMP, y que se adjudique la buena pro al Consorcio Pacífico conformado por Kevin Arnold Vásquez Barreto – y Energy Consult Ingenieria Constructiva S.A.C, sin ninguna experiencia en el objeto de la contratación *"Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del IMARPE"* y que por ende el expediente técnico tenga graves deficiencias técnicas, generándose en la ejecución contractual de la obra, paralización de dos de los tres componentes de la misma. Consecuentemente la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles).



PÁGINA EN BLANCO

Asimismo, ha generado pago de gastos generales a favor del Consorcio IMARPE, ejecutor de la mencionada obra, por el monto de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 44/100 Soles), como consecuencia de ampliaciones de plazo, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 158-2019-IMARPE/DEC de 01 de agosto de 2019. Es decir, hasta el momento se registra un perjuicio económico al Estado de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles).

Consecuentemente, el señor Edgardo Carrasco Barrera, incumplió las funciones establecidas en los siguientes documentos de gestión e internos de la entidad:

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

 "Artículo 5°. - Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios
 (...)
 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 (...)
 3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 (...)
 6) Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Entidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la Entidad.
 (...) "

 "Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
 (...)
 d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
 (...)"

PÁGINA EN BLANCO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central"*, prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles), en detrimento de la entidad**"**, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 02)** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central"*, prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/ 333 018,44 (Trescientos treinta y tres mil dieciocho y 44/100 Soles), en detrimento de la entidad.**"** están desarrollados en el (**Apéndice n.° 03)** del presente Informe de Control Específico."

PÁGINA EN BLANCO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).



PAGINA EN BLANCO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al IMARPE se formula la conclusión siguiente:

1) Del análisis de los actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 008-2017-IMP, Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE"*, se ha verificado que quien llevó a cabo dicho proceso fue el Área Funcional de Logística e Infraestructura de la entidad, cuando la norma vigente exigía que tratándose de un proceso de consultoría de obras, este debería llevarlo a cabo un comité de selección, siendo que dos de sus tres integrantes, por lo menos, deberían contar con conocimiento técnico con el objeto de la contratación.

 Asimismo, se constató que el citado proceso en alusión quedó desierto en la primera convocatoria y en atención a ello, se modificaron los términos de referencia, sin contar con el sustento técnico correspondiente, excluyendo en lo que respecta a la experiencia del postor y del equipo consultor en la mayoría y en los puestos claves de sus integrantes, la obligatoriedad de contar con experiencia en consultoría de obras de puertos y afines, haciéndolo un requisito opcional, originando que se otorgue la buena pro al Consorcio Pacífico integrado por Kevin Arnold Vásquez Barreto y Energy Consult Ingeniería Constructiva SAC, quienes de acuerdo al Registro Nacional de Proveedores tenían categoría A, es decir, sin ningún tipo de experiencia en el citado rubro de consultorías. Todo ello sin tener en cuenta que el proyecto a ejecutar tenía un porcentaje mayoritario en obras portuarias (desembarcadero y patio maniobras), equivalente aproximadamente al 80% del total del proyecto.

 Consecuentemente se elabora el expediente técnico de la obra con serias deficiencias técnicas estructurales, entre otras, por la falta de procedimientos de carácter técnico previamente establecidos a cargo del contratista (pruebas de diamantina). Sin que el personal de la entidad y el supervisor contratado para dichos fines, quien además no cumple con formalizar la participación del equipo de profesionales idóneos para ejercer la referida labor, cautelen el cumplimiento de las condiciones contractuales.

 Las situaciones señaladas han ocasionado la paralización de dos de los tres componentes de la obra, la contratación adicional de terceros para generar expedientes por obras adicionales y trabajos de inspección que no se ejecutaron en su oportunidad por el monto ascendente a S/ 44 900,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos y 00/100 Soles) y el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo por la suma de S/ 288 118,44 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 44/100 Soles), generándose hasta el momento un perjuicio económico al Estado de S/. 333 018,44 soles.

PÁGINA EN BLANCO

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo Científico de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos irregulares "Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central"*, prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/ 333 018,44 soles en detrimento de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

PÁGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

1. Apéndice n.º 3.1 Resolución Directoral DEC n.º 092-2015, 01 de abril de 2015
2. Apéndice n.º 3.2 Resolución Secretaría General n.º 031-2017-IMARPE/SG de 26 de julio de 2017
3. Apéndice n.º 3.3 Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.º 298-2016-IMARPE/DEC de 14 de octubre de 2016
3. Apéndice n.º 3.4 Transcripción Resolución Directoral DEC n.º 184-2012 de 16 de octubre de 2012

Apéndice n.° 4: Evidencias que sustentan la irregularidad

1. Apéndice n.º 01 Memorándum n.° DPM-001-2019 de 10 de octubre de 2019
2. Apéndice n.º 02 Memorándum n.° 127-2019- IMARPE/SG de 16 de octubre de 2019
3. Apéndice n.º 03 Memorándum n.° 670-2017-IMARPE/AFLel
4. Apéndice n.º 04 Informe n.° 275-2017-IMARPE/OAGJ
5. Apéndice n.º 05 Acta de otorgamiento de buena pro de fecha 11 de julio de 2017
6. Apéndice n.º 06 Memorandos 1023-2017-IMARPE/OGA de la Oficina General de Administración
7. Apéndice n.º 07 Memorándum n.º 909-2017-IMARPE/AFLel Área Funcional de Logística e Infraestructura
8. Apéndice n.º 08 Cuadro experiencia del personal del Área Funcional de Logística e Infraestructura
9. Apéndice n.º 09 Bases Integradas 1ra convocatoria
10. Apéndice n.º 10 Memorando n.° 649-2017- IMARPE/AFLel de 07 de junio de 2017
11. Apéndice n.º 11 Comunicación de Marco Antonio Flores Rázuri, de 6 de junio de 2017
12. Apéndice n.º 12 Marco Antonio Flores Rázuri, consultor, de 9 de mayo de 2017
13. Apéndice n.º 13 Cuadro comparativo de servicios



14. Apéndice n.º 14 Carta de César Alfredo Fuentes Ortíz, de 7 de junio de 2017
15. Apéndice n.º 15 Correo electrónico de Jony Ñaña Luján, de 5 de junio de 2017
16. Apéndice n.º 16 Informe n.° 06- 2017-AFLel de 26 de abril de 2017
17. Apéndice n.º 17 Informe Técnico n.° 009-2015-PRODUCE/OGPP/OPI-JVALDIVIA-SPLASENCIA
18. Apéndice n.º 18 Informe Técnico n.° 07-2019- IMP/OCI/JMRP de 24 de octubre de 2019
19. Apéndice n.º 19 Informe de conformidad de fecha 13 de junio 2017
20. Apéndice n.º 20 Memorándum n.° 680-2017-IMARPEIAFLel de 13 de junio de 2017
21. Apéndice n.º 21 Pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases
22. Apéndice n.º 22 Evaluación de las ofertas
23. Apéndice n.º 23 Otorgamiento de buena pro
24. Apéndice n.º 24 Experiencia del ingeniero Fares Wantuil Mundaca Bernabé
25. Apéndice n.º 25 Experiencia en estructuras
26. Apéndice n.º 26 Certificado expedido por el Registro de Nacional de Proveedores
27. Apéndice n.º 27 Cuestionario n.° 002-2019-IMP/JMRP
28. Apéndice n.º 28 Carta n.° 004-2017-KAVB-CP /IMA de 25 de agosto de 2017
29. Apéndice n.º 29 Registro del SITRADOC
30. Apéndice n.º 30 Correo electrónico de Daniel Ponte Morotte, de 07 de noviembre de 2019
31. Apéndice n.º 31 Informes de fechas 19 de setiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2017
32. Apéndice n.º 32 Contrato de servicio n.° 0010-2017-IMP el 03 de agosto de 2017
33. Apéndice n.º 33 Cotización técnica económica del supervisor Enrique Valdivia García



Apéndice n.° 5: Cédulas de Comunicación, Notificación, Pliego de Hechos, Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 6: Evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 7: Documentos de Gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

- Manual de Organización y Funciones – MOF
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF
- Reglamento Interno de Trabajo – RIT
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 164-2015-IMARPE

Callao, 28 de noviembre de 2019

Roberto Odiaga Campos
Supervisor de la Comisión de Control

Joyci Rocio Cruzado Campos
Jefe de la Comisión de Control

Deniss D. Pizarro Salas
Abogado de la Comisión de Control CAL N° 044787

La señora Jefa del OCI del Instituto del Mar del Perú (Imarpe) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 28 de noviembre de 2019

Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE Nº 01

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wendy Ingrid Huerta Rodriguez	06053693	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	13/10/2016	A la fecha	CAP	Calle Paso de Los Andes n° 270 Piso 3, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel.	Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central", prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/. 333 018,44 soles, en detrimento de la entidad."	X		X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
Comisión Auditora OCI

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
2	Daniel Esteban Ponte Morotte	25739224	Coordinador (e) del Área Funcional de Logistica e Infraestructura	01/04/2015	26/03/2018	CAP	Calle Tintoreros n° 244, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco.	Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central", prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/. 333 018,44 soles, en detrimento de la entidad."	X		X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
Comisión Auditora OCI

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Edgardo Carrasco Barrera	06692837	Técnico de Mantenimiento VI del Área Funcional de Logística e Infraestructura	01/10/2012	A la fecha	CAP	Jirón Lambayeque n° 248-B, Urbanización Santa Marina, Callao.	Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central", prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/. 333 018,44 soles, en detrimento de la entidad."	X		X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ * Comisión Auditora CCI *

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	Lourdes Huamaní Flores	08472243	Especialista en Contrataciones	18/09/2015	31/07/2018	CAS	Avenida Las Palmeras n° 5346, Distrito de Los Olivos	Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central", prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/. 333 018,44 soles, en detrimento de la entidad."			X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
Comisión Auditora OCI

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Magaly Juana Huamán Navarro	42846701	Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica	31/07/2017	07/08/2017	CAS	Avenida 6 de agosto n° 467, departamento 401, distrito de Jesús María.	Procedimiento de contratación de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central", prescindiendo de los requisitos técnico legales, lo que conllevó que el consultor elabore el expediente técnico con deficiencias estructurales, ocasionando la paralización parcial, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y gastos generales, con un perjuicio económico a la fecha de S/. 333 018,44 soles, en detrimento de la entidad."	X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
Comisión Auditora OCI

57

PAGINA EN BLANCO

CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA
06 DIC. 2019
Recibido por:.....
Registro DEC:..... Hora: 15:38

MEMORÁNDUM Nº 170-2019-IMARPE/OCI

AL: **Blgo. Renato Guevara Carrasco**
Director Ejecutivo Científico

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico Civil/ Administrativo

FECHA: Callao, 6 de diciembre de 2019

REF. :
a) Memorándum n° 134-2019-IMARPE/OCI, de 19 de septiembre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación y Ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao*" y la supervisión correspondiente.

Al respecto, como resultado del indicado Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2019-2-0068-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Abog. Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefa Órgano de Control Institucional

EL PERÚ PRIMERO